

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO (A CONTINUACION DE VERBAL)
DEMANDANTE.	JORGE ORLANDO SALAZAR CUARTAS Y OTROS
DEMANDADO.	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
RADICADO.	050013103011- 2019-00196 -00 (2017-00528)
TEMA.	Sigue adelante ejecución

Mediante apoderado judicial debidamente constituido los señores JORGE ORLANDO SALAZAR CUARTAS, LUZ STELLA RAMIREZ ESPINOSA, LUZ PATRICIA SALAZAR RAMIREZ y JORGE ANDRES SALAZAR RAMIREZ presentaron demanda en proceso EJECUTIVO para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, por los conceptos y sumas que constituyen las condenas impuestas en el proceso verbal con radicado 2017-00528 a favor de aquellos y en contra de esta última.

Por auto del 4 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de los demandantes y en contra de la demandada, en la forma como fue solicitado en la demanda.

La demanda fue efectivamente notificada a la demandada mediante correo electrónico, tramite del cual se verificó el cumplimiento de los lineamientos del decreto 806 de 2020, sin que vencido el término legal hubiera presentado oposición a la demanda.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento de la demandada de las obligaciones contraídas con los demandantes en las condenas impuestas dentro del proceso verbal radicado 2017-00528.

Tal condena presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., de ello se deduce que existe a cargo de la demandada, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así pues, ya que en este caso no se formuló oposición, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a los demandantes las sumas adeudadas, condenando en costas a la demandada.

Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL y a favor de JORGE ORLANDO SALAZAR CUARTAS, LUZ STELLA RAMIREZ ESPINOSA, LUZ PATRICIA SALAZAR RAMIREZ y JORGE ANDRES SALAZAR RAMIREZ, en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 4 de julio de 2019.

SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la demandada y a favor de los demandantes (Art. 365 y 366 del C.G.P.). Como agencias en derecho se fija la suma de **\$6.250.000**

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736a2be086a48051a1fc0a295713a41892506349ed306f131aaf5d8370da3ee5**

Documento generado en 15/03/2022 09:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>